

58

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2020-00221

DEMANDANTE: NELSON MALAGÓN CAICEDO y OTRA

DEMANDADOS: JULIO ERNESTO ACOSTA Y OTRA

Ante lo manifestado por el apoderado de la actora en su escrito que antecede, donde da a conocer que los demandados, señores **JULIO ERNESTO ACOSTA** y **MARÍA DOLORES PASITO CAÑÓN**, entregaron el bien inmueble objeto de proceso de manera voluntaria, acto llevado a cabo el pasado 5 de noviembre de 2020, y solicita la terminación del proceso.

Entendido es que la finalidad del Proceso de Restitución de Inmueble, es que la tenencia del bien que fue arrendado se restituya a su dueño y con ello la terminación del contrato de arriendo.

Así las cosas y conforme a lo solicitado por el apoderado de la actora el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 15 de Julio de 2019 y otro sí el 19 de diciembre de 2019, entre los señores **NELSON MALAGÓN CAICEDO** y **LEONOR CAICEDO DE MALAGÓN**, en su condición de arrendadores y los señores **JULIO ERNESTO ACOSTA RODRÍGUEZ** y **MARÍA DOLORES PASITO CAÑÓN**, como arrendatarios del inmueble ubicado en la calle 5 No. 8-56 del municipio de Ubaté, el que se encuentra debidamente alinderado en el proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y ante la manifestación del apoderado de la actora se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO**, por la entrega voluntaria del bien.

**TERCERO:** Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

**CUARTO:** En firme la presente providencia archívense las diligencias de manera definitiva, previa desanotación en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ.